



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 976  
RADICADO N° 2020-00091-00

Revisado el presente asunto, se tiene desde el 20 de febrero de 2.020, se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, que el oficio de embargo, fue retirado por la apoderada de la parte actora, desde el 03 de marzo de 2.020 (fl. 42), sin que, a la fecha, la parte actora, presentara escrito alguno que diera impulso al proceso.

En tan sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva dar cumplimiento a sus cargas procesales, esto es, realizar la notificación a la parte pasiva del auto que libró mandamiento de pago en la forma allí dispuesta, además aportar prueba del trámite del oficio #355, contentivo de la medida de embargo, se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.